



## Resolución de Superintendencia

N° 155 -2015-SUCAMEC

Lima, 18 MAY 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 01 de abril de 2015 por el señor Edgar Rafael Ayala Altamirano, en contra de la Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Tisas, con número de serie T062012J0019, presentada por el señor Edgar Rafael Ayala Altamirano, con Registro N° 201401068422. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. El día 01 de abril de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado solicita la revocación de la Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, a fin que se declare la nulidad de la misma por haberse expedido con violación a las normas vigentes y garantías del debido procedimiento administrativo. Señala que una de las causales de nulidad se debe a la contravención de la norma constitucional, conforme a la cual se garantiza el debido proceso, que no ha sido observado en este caso, así como por la contravención de leyes y normas reglamentarias, al haberse vulnerado el procedimiento establecido para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, así como también por vulnerarse el derecho a la motivación del acto administrativo.
5. Asimismo, señala que la administración sustenta su resolución en los numerales 5, 6 (no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales; y facultad de la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso) y 9 (no justificar la causa y sustentar documentariamente), pero que sin embargo, ha cumplido con todos los requisitos de la TUPA, así como los señalados en el Decreto Supremo N° 005-2014-IN y demás normas vigentes de la SUCAMEC.



6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201401068422, con fecha 07 de noviembre de 2014, y en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, indica solamente que requiere la renovación de licencia, presentando una declaración jurada en la que señala que es empleado de la empresa Protección y Seguridad S.A., desempeñándose como vigilante particular y que se ve en la necesidad de contar con el arma de fuego debido al aumento de la delincuencia, asaltos y prevención de su seguridad. Sin embargo, mediante Oficio N° 32115-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 03 de diciembre de 2014, se le indica que no ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego.

Por tal motivo, mediante documento de fecha 17 de diciembre de 2014, el administrado cumple con subsanar la observación antes indicada, presentando una Constancia de Trabajo de la empresa "Protección y Seguridad S.A.", así como sus boletas de remuneraciones, de los cuales se aprecia que labora como vigilante en la aludida empresa. Asimismo, señala que el requerimiento del arma de fuego es de uso exclusivo para su seguridad particular.

7. Respecto a lo alegado por el administrado en cuanto a la supuesta contravención a la constitución, leyes y normas reglamentarias, al haberse vulnerado el procedimiento establecido para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, debemos señalar que no ha habido tal vulneración, toda vez que se advierte del expediente administrativo que el administrado ha seguido el procedimiento establecido legalmente para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que consiste en la presentación de los requisitos establecidos para tal efecto, así como también haber pasado por el examen de manejo de arma y evaluación de tiro; sin embargo, de la evaluación de los requisitos exigidos, se habría advertido que el administrado no llegó a cumplir con uno de ellos, que consiste en no justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego.

8. Por otro lado, en cuanto a lo alegado por el administrado respecto a que la resolución impugnada se sustenta en los considerandos 5, 6 y 9; y que éste ha cumplido con todos los requisitos del TUPA, debemos precisar que en el considerando 5 de la resolución impugnada se señala de manera general uno de los requisitos para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que es la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en el considerando 6 de la misma resolución se señala de manera general la facultad con la que cuenta la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso de armas de fuego.

En lo que respecta al considerando 9, en éste se señala cuál es el requisito omitido, el que consiste en la no justificación de la causa y el no haber sustentado





## Resolución de Superintendencia

documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.

9. Al respecto, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece los requisitos para la obtención de una licencia de posesión y uso de armas de fuego, señalando en el literal b) que para la obtención de la misma, en la modalidad de defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, **justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención** (negrita nuestra).
10. Si bien el administrado justifica su solicitud de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el aumento de la delincuencia, asaltos y prevención de su seguridad, no adjunta ningún documento que acredite haber sido víctima de un hecho delictivo a través de la correspondiente denuncia interpuesta ante las autoridades competentes, además de presentar documentos (constancia de trabajo y boletas) donde se señala que labora como vigilante para la empresa Protección y Seguridad S.A., lo cual evidenciaría que la renovación de licencia solicitada por el administrado no tiene por finalidad el uso de arma de fuego para defensa personal, por lo que dicha justificación es muy imprecisa, no habiendo presentado documentación alguna mediante la cual justifique la emisión de la licencia respectiva; es decir, no ha logrado demostrar fehacientemente la necesidad de obtener la renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.

Por tal motivo, la justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación; siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.

11. Corresponde precisar que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas<sup>1</sup> de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.



<sup>1</sup> SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.

12. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.



**SE RESUELVE:**

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Rafael Ayala Altamirano contra la Resolución de Gerencia N° 128-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC